

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0047-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la parte que le corresponde.

II.- SINOPSIS

Considerar que los recursos que se destinen a los órganos constitucionales autónomos en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán ser iguales, pero no menores a los aprobados en el ejercicio fiscal inmediato anterior o, en su caso, se dé cumplimiento a la propuesta de proyecto de presupuesto enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135 y para legislar en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo primero de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como la fracción y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un quinto párrafo al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos que se destinen a los órganos constitucionales autónomos en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán ser iguales, pero no menores a los aprobados en el ejercicio fiscal</p>

<p>...</p> <p>V al IX. ...</p>	<p>inmediato anterior o, en su caso, se dé cumplimiento a la propuesta de proyecto de presupuesto enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de asegurar que se dé cumplimiento a su objeto, fines y programas anuales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V al IX. ...</p>
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de los órganos constitucionales autónomos los recursos que se prevean en el proyecto de presupuesto podrán ser iguales, pero no menores al ejercicio fiscal inmediato anterior o, en su caso, se dé cumplimiento a la propuesta de proyecto de presupuesto enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de garantizar el cumplimiento a sus atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias.</p>

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.